

SERVICIO CONSULAR DE ESPAÑA

CONSULADO GENERAL DE
ESPAÑA EN BOGOTÁ

REGISTRO CIVIL CONSULAR DE ESPAÑA EN

REGISTRO CIVIL

Sección I.—NACIMIENTOS

(Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver instrucciones al dorso.

DATOS DEL NACIDO

Nombre (1)
primer apellido
segundo apellido (2)
sexo

DATOS DEL NACIMIENTO

Hora día (3) mes de
lugar (4)
inscrito con fecha en el Registro local
de
en el Tomo , Página , núm.

DATOS DEL PADRE (5)

Nombre
primer apellido
segundo apellido
hijo de y de
nacido en
el día del mes del año
estado civil al nacer el/la hijo/a
estado civil en el momento actual
nacionalidad al nacer el/la hijo/a
nacionalidad en el momento actual
domicilio D. N. I.

DATOS DE LA MADRE (5)

Nombre
primer apellido
segundo apellido
hija de y de
nacida en
el día del mes del año
estado civil al nacer el/la hijo/a
estado civil en el momento actual
nacionalidad al nacer el/la hijo/a
nacionalidad en el momento actual
domicilio D. N. I.

Sigue al dorso... /...

MATRIMONIO DE LOS PADRES

(6)
día de la celebración mes año
lugar de celebración
inscrito en
documento acreditativo presentado

OBSERVACIONES (7)

DECLARANTE (8)

D./D.^a
en calidad de
natural de
fecha de nacimiento
lugar de nacimiento
domicilio C. P.
teléfono documento acreditativo

En, a de de

Firma del declarante (9),

INSTRUCCIONES

Cumplimentar a máquina o a mano con caracteres de imprenta.

(1) Únicamente se podrán practicar inscripciones de nacimiento haciendo constar dos nombres simples (p. e., José Luis o uno compuesto, María del Carmen).

Los nombres extranjeros que tengan traducción a cualquiera de las lenguas españolas deberán consignarse en la versión que elija quien haya de imponer el nombre (castellana, catalana, vasca, gallega, etc.).

(2) Las inscripciones de nacimiento habrán de practicarse haciendo constar dos apellidos, incluso aquellas inscripciones de personas extranjeras que hayan adquirido la nacionalidad española.

(3) Consignar el dato en letra.

(4) Indicar localidad, distrito, provincia y Estado.

(5) En caso de tratarse de filiación no matrimonial, el progenitor que solicite la inscripción no manifestará el nombre del otro progenitor, a no ser que la filiación ya estuviera establecida respecto de éste, en cuyo caso deberá ser acreditada documentalmente.

En el supuesto de filiación desconocida se harán constar nombres de padre y madre a los solos efectos identificadores.

(6) Indicar «Existe» o «No Existe».

(7) En caso de parto múltiple se consignará el orden de nacimiento.

(8) Interesado, padre, madre, etc.

(9) Si no pudiese o no supiere firmar, lo harán a su ruego dos testigos, los cuales harán constar debajo de la firma, en caracteres bien legibles, su nombre, dos apellidos y domicilio.

NOTA: Se admite la presentación de títulos para la inscripción por terceras personas. No obstante el Registro Civil no está obligado a mantener correspondencia ni a informar a los mismos, salvo que estuvieran apoderados por escrito. En el supuesto de que se promueva la incoación del expediente, éste sólo puede ser instado por los propios interesados o por abogados o procuradores expresamente apoderados al efecto.